

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 220/2016/P18875**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA MODIFICACIÓN PESO Y TAMAÑO DE SMOLT, INCORPORACIÓN OTROS METODOS DE COSECHA, ENTRE OTROS.**

**PUNTA ARENAS, 08 de septiembre de 2016**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°127/2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28/09/2016, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII región, Ensenada Rys N° Pert 210121036 Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036” de Salmones Mainstream S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La carta N°PD-CCH N° 20-2016 de la Señora Pilar Díaz Mayorga de fecha 28/07/2016, en representación de Cermaq Chile S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04/08/2016.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante carta recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04/08/2016, la Sra. Pilar Díaz Mayorga, en representación de Cermaq Chile S.A. solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII región, Ensenada Rys N° Pert 210121036 Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036”, calificado mediante Resolución Exenta N°127/2011 del 08/09/2011, consistente en:
  - 1.1.- Utilizar redes con impregnación de antifouling y sin impregnación de antifouling. En el caso de utilizar redes con impregnación su limpieza se realizará en talleres que cumplan la normativa vigente y para el caso sin impregnación, limpieza in situ de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del D.S. N° 320/2001
  - 1.2.- El centro de cultivo utilizará tres tipos de redes (cultivo, loberas y pajareras) la titulación y apertura de malla podrá variar, asegurando el cumplimiento del D.S. N° 320/2001 y sus modificaciones, en cuanto a lo indicado en el artículo 4 letra d), quedando el décil más profundo siempre libre de estructuras.
  - 1.3.- Utilizar una planta de tratamiento de aguas servidas electroquímica, que cuenta con certificado de homologación de la Autoridad Marítima.

- 1.4.- El peso de smolt a ingresar a engorda, podrá variar por ciclo productivo, pero siempre teniendo presente de no sobrepasar la producción máxima autorizada.
- 1.5.- El peso promedio de cosecha podrá variar, pero siempre teniendo presente que no de sobrepasar la producción máxima autorizada.
- 1.6.- La visita del médico veterinario al centro de cultivo será con una periodicidad mensual, lo mismo para la observancia de carga parasitaria. El tratamiento para carga parasitaria será con productos aprobados por la Autoridad Marítima y el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 1.7.- Contar con la factibilidad de instalar el sistema de ensilaje como parte del artefacto naval o pontón, con vías de acceso independientes y restringidas.
- 1.8.- La capacidad del estanque de acopio del material ensilado será de 20 mt<sup>3</sup>
- 1.9.- Incorpora otros métodos de cosecha, la cosecha tradicional, ya sea en Binsboat, Bins u otro, para su posterior traslado a planta de proceso autorizada.
- 1.10.- Uso de aspersores para aplicación de tratamientos de desinfección.
- 1.11.- El manejo de los residuos sólidos asimilables a domésticos, se efectuará de acuerdo al Plan de Gestión de Residuos y dando cumplimiento a la normativa vigente
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*  
*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- El pronunciamiento del Órgano de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fue consultado por el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, se contiene en: Oficio DAC N° 297 de fecha 23/08/2016, del Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Oficio N° 12600/377/SEA de fecha 29/08/2016 del

Gobernador Marítimo de Punta Arenas. Oficio N° 116/E/13454 de fecha 31/08/2016 del Director Regional de Pesca y Acuicultura;

- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII región, Ensenada Rys N° Pert 210121036 Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036”, calificada mediante Resolución Exenta N°127/2011, de fecha 28/09/2011, consistente en: Utilizar redes con impregnación de antifouling y sin impregnación de antifouling; La titulación y apertura de malla de las redes del cultivo podrá variar; Utilizar una planta de tratamiento de aguas servidas electroquímica; El peso de smolt a ingresar a engorda, podrá variar por ciclo productivo; El peso promedio de cosecha podrá variar, pero siempre teniendo presente de no sobrepasar la producción máxima autorizada; Cambios en la periodicidad de visita del médico veterinario al centro de cultivo y la observancia de carga parasitaria; Tratamiento para carga parasitaria será con productos aprobados; Contar con la factibilidad de instalar el sistema de ensilaje como parte del artefacto naval o pontón; La capacidad del estanque de acopio del material ensilado será de 20 mt<sup>3</sup>; Incorpora otros métodos de cosecha; Uso de aspersores para aplicación de tratamientos de desinfección; Manejo de los residuos sólidos asimilables a domésticos, se efectuará de acuerdo al Plan de Gestión de Residuos y dando cumplimiento a la normativa vigente, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requiere por sí sola, de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto. No obstante lo anterior debe tener presente que:
- 6.1.- Deberá acreditar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas con monitoreos semestrales del efluente generado. Sus resultados presentados a la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 6.2.- La incorporación del sistema de ensilaje al pontón con habitabilidades, deberá ser presentado para evaluación y aprobación sectorial por parte de la Autoridad Marítima en la Comisión Loca de Inspección de Naves (CLIN).
- 6.3.- Téngase presente que de acuerdo a lo señalado a en los artículos 69 y 88 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todas las estructuras del cultivo deben quedar dentro del área concesionada.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII región, Ensenada Rys N° Pert 210121036 Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036”, informada mediante carta N°PD-CCH N° 20-2016 de fecha 28/07/2016, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

**SEGUNDO:** Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**TERCERO:** Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

**CUARTO:** Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en sus cartas N°PD-CCH N° 20-2016 de fecha 28/07/2016, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

**QUINTO:** Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la

notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



JLR/COB/NNM

Distribución

- Señora Pilar Díaz Mayorga, Cermaq Chile SA (Av. Bulnes 353, Punta Arenas)
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Dirección Regional de Sernapesca
- Expediente Proyecto "Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII región, Ensenada Rys N° Pert 210121036 Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036"
- Archivo SEA